

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENE CAUCA

Guachené, Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 272

RADICACIÓN: 19 300-40-89-001-201800155-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: YANET MOSQUERA
RODRIGO PALACIOS IDROBO

Procede el Despacho a decidir sobre la CESION presentada por la parte demandante BANCO W S.A., en favor de la sociedad BANINCA S.A.S., dentro del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado en contra de YANET MOSQUERA y RODRIGO PALACIOS IDROBO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito signado por LINA MARIA MAYOR POSSO, Representante Legal del BANCO W S.A., en calidad de CEDENTE, y por FELIPE VELASCO MELO, Representante Legal de la sociedad BANINCA S.A.S., como CESIONARIO; el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos del crédito involucrados dentro del presente asunto, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE, y demás derechos de orden sustancial y procesal que se deriven de la cesión.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1959 del Código Civil, y las personas que suscriben el documento cuentan con la capacidad legal para realizarlo, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a BANINCA S.A.S., NIT. No.900.546.489-6, como cesionario. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el BANCO W S.A., en calidad de CEDENTE, en favor de la sociedad BANINCA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad BANINCA S.A.S., NIT. No.900.546.489-6 como CESIONARIO, en los términos indicados en el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 16 NOVIEMBRE de 2022
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e03f4aa42f38ed93d40f6bdc07ea32a2e03a36553ffc262c131d85f44aa7b10**

Documento generado en 15/11/2022 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>